



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 3431/2022-CR**, mediante el cual se propone la "**Ley de protección y conservación del sistema de la cuenca de Lurín**", presentado por el Grupo Parlamentario **Cambio Democrático – Juntos Por el Perú**, a iniciativa de la señora Congresista **Ruth Luque Ibarra**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala 1 Carlos Torres y Torres y Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Novena Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 6 de diciembre** de 2023, acordó por **unanimidad** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo y 17. Hilda Marleny Portero López. No se reportó licencias.

Además, participaron los señores congresistas: 1. Víctor Seferino Flores Ruiz (accesitario), 2. Víctor Raúl Cutipa Ccama y 3. Lucinda Vásquez Vela.

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes Procedimentales:

El Proyecto de Ley 3431/2022-CR, mediante el cual se propone la "**Ley de protección y conservación del sistema de la cuenca de Lurín**", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 2 de noviembre de 2022 y fue decretado el 3 de noviembre de 2022 a dos comisiones ordinarias, siendo la comisión principal dictaminadora la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, como segunda dictaminadora la Comisión Agraria.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

I.2.a. Período Parlamentario 2021-2023

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023 y el actual 2023-2024, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

I.2.b. Período Parlamentario 2016-2021

En cuanto al período parlamentario 2016-2021, se identificó el siguiente proyecto de ley que fue remitido a diferentes comisiones:

- ❖ **Proyecto de Ley 8096/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional el sistema de la cuenca del río Lurín. Se dispuso al archivo por Acuerdo del Consejo Directivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa 3431/2022-CR propone la “**Ley de protección y conservación del sistema de la cuenca de Lurín**”. Consta de cinco (5) artículos en los siguientes términos:

Mediante el artículo 1, se establece el objeto de la ley que es, generar mecanismos para la protección y conservación de los ecosistemas de la Cuenca de Lurín, con la finalidad de fortalecer la protección y conservación de la cabecera de cuenca donde se originan los ecosistemas productores, lo que se considera, uno de los últimos valles agrícolas de la capital del Perú, Lima, la misma que constituye una zona de gran potencial agropecuario y turístico.

Asimismo, el artículo 2 del proyecto está referido a la protección y conservación del Sistema de la Cuenca de Lurín, donde se propone que, el Estado promueve la protección y conservación de la Cuenca de Lurín a través de sus diversos sectores y niveles de gobiernos, estableciendo mecanismos adecuados para su descontaminación, defensa y conservación ambiental de la cabecera de cuenca; considerando además a los grupos y comunidades cercanas que comparten identidades, tradiciones y cultura siendo parte importante de la protección y conservación del Sistema de Cuenca de Lurín, a través de diferentes procesos como la siembra y cosecha del agua como técnicas ancestrales para la gestión del agua.

A efectos de procurar la recuperación y conservación de la cuenca de Lurín, a través del artículo 3 se propone la creación de la Comisión Multisectorial, encargada de elaborar y aprobar un plan de acción para la recuperación y conservación de los ecosistemas y protección frente a los impactos ambientales causados por cualquier tipo de actividad antrópica, empresarial o industrial en la Cuenca de Lurín.

La conformación de la mencionada Comisión Multisectorial, según lo señala el artículo 4 de la iniciativa de ley, estaría conformada por:

- a) Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien la preside;
- b) Representante del Ministerio del Ambiente;
- c) Representante del Ministerio de Energía y Minas;
- d) Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA;
- e) Representante de la Autoridad Nacional del Agua — ANA;
- f) Representante del Ministerio de Cultura – MINCU
- g) Representantes de los Gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la Cuenca del Río Lurín;
- h) Representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- i) Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Asimismo, el proyecto prevé que esta Comisión Multisectorial se instalará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

Con respecto al financiamiento, el artículo 5 precisa que, los costos de implementación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1013, que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 103-2022-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 006-2015-MINAGRI Política y Estrategia de los Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 007-2016-MINAGRI, Crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín
- Resolución Ministerial 026-2010-MINAN, Lineamientos de Política para Ordenamiento Territorial.
- Directiva 001-2013-PCM-SC, Aprueba los Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo y establece el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales.

III.2 Legislación convencional

Tratados Internacionales:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Ubicación de la cuenca de Lima

De acuerdo la publicación “Estudio del diagnóstico de servicios ecosistémicos en la cuenca del río Lurín para la implementación de un mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos”¹, se menciona en punto ámbito de estudio que, “La provincia de Lima

¹ Diagnóstico de servicios ecosistémicos en la cuenca del río Lurín para la implementación de un mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos. Ministerio del Ambiente. <https://goo.su/BfKhwo1>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

representa el 27 % de la superficie total de la cuenca del río Lurín (distritos de Lurín, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, Pachacámac y Cieneguilla) y la provincia de Huarochirí, el 73 % (distritos de Santo Domingo de los Olleros, Antioquía, Santiago de Tuna, San Andrés de Tupicocha, San Damián, Lahuaytambo, Cuenca, Langa y Huarochirí)”

Así mismo, prosigue el referido diagnóstico señalando que, “La parte alta de la cuenca comprende desde los 2500 hasta los 5316 m de altitud, abarcando los distritos de Santiago de Tuna, Tupicocha, San Damián, Langa, Lahuaytambo y San José de los Chorrillos, así como comunidades y caseríos. La parte media está comprendida entre 500 y 2500 m de altitud, incluyendo al distrito de Antioquía”

Y, La parte baja de la cuenca abarca de 0 a 500 m de altitud, comprendiendo los distritos de Cieneguilla, Pachacámac y Lurín. Aquí se encuentra la zona agrícola más importante de la cuenca

Por otro lado, según la información proporcionada por la Municipalidad Metropolitana de Lima (2013)², se describen las características de la cuenca de río Lurín “se extiende desde el borde del litoral hasta la zona de los nevados Otoshmicumán y Chanape en la provincia de Huarochirí; ocupa más superficie de 1670 km². El principal colector es el río Lurín con una longitud de 108,57 km. En esta cuenca se han registrado altas precipitaciones pluviales periódicamente, con descargas máximas que han llegado a los 80 m³ en periodos cortos, las cuales han producido erosión y remoción en masa. En esta situación, se han configurado rasgos físicos representados por las planicies costeras y conos deyección, valles y quebradas, colinas, las estribaciones de la Cordillera Occidental y los vestigios de la superficie de Puna”.

IV.1.2 Identificación del Problema

El sustento del proyecto de ley, específicamente en el punto 1.5.2, donde se desarrolla la problemática de la Cuenca del valle de Lurín, se indica que las organizaciones integrantes del Frente de Defensa del Agua de la cuenca del río Lurín, proporcionaron información donde hacen conocer que, “a lo largo de los últimos años han existido diversas iniciativas normativas de carácter municipal que han tenido como finalidad el cambio de zonificación de terrenos y uso de suelo. Así, por ejemplo, se tiene que “El 31 de marzo del 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación habría intentado aprobar el llamado Reajuste Integral de Zonificación (RIZ) para cambiar el uso de suelo a más de 500 hectáreas ubicadas en el valle bajo de Lurín. La zonificación de esta zona es actualmente Zona de Tratamiento Especial (ZTE) (que protege el uso agrario y el sistema ecológico) y el terreno de los Humedales de Quilca y que iban a ser cambiado a Comercio Especializado (CE) y Comercio Metropolitano, respectivamente”.

En ese sentido, el proyecto continúa argumentando que los cambios de zonificación pretendidos por los gobiernos locales y la municipalidad metropolitana de Lima están orientados al ámbito comercial, industrial y económico, en lugar de priorizar la conservación de áreas naturales como parques, playas, humedales y lomas que son considerados como zonas ecológicamente sensibles y calificados como el último valle verde de la cuenca baja de Lurín, que representa el único espacio idóneo para una reserva recreativa, turística,

² Informe 058-2013/MML/SGDC/RHQM, titulado “Monitoreo de los sectores críticos de la cuenca del río Lurín y la reducción de riesgos en el ámbito del gobierno metropolitano”. <https://acortar.link/1HvvSX>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

cultural, agropecuaria y natural, necesario para el desarrollo sostenible de Lima Metropolitana.

Asimismo, la iniciativa legal destaca que, desde el año 2021, está en marcha un proyecto de SEDAPAL (Proyecto: creación de fuentes de agua mediante galerías filtrantes, Valle del río Lurín, Adjudicación Simplificada No. 0009-2019-SEDAPAL, derivada del concurso público No. 0067-2018-SEDAPAL). Este proyecto consiste en llevar agua subterránea a través de tuberías desde un punto ubicado entre la comunidad campesina de Santa Rosa de Chontay y la comunidad campesina de San Francisco de Sisicaya (Antioquia — Huarochirí) hasta la parte sur del distrito de Lurín. Este último es el lugar donde se encuentran concentradas las actividades empresariales de servicios e industrias. Sin embargo, se señala que esta acción podría resultar en la falta de suministro de agua para todo el valle.

Un caso similar al mencionado previamente, según refiere el proyecto de ley, es que se ha informado recientemente que la empresa Turmalina Metals Corp. anuncio que su subsidiaria peruana, Aurora Copper Perú SAC, ha obtenido la aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para el Proyecto Chanape, ubicado en Huarochirí, en la provincia de Lima, Perú. Este proyecto estaría destinado a la extracción de minerales y, según las afirmaciones de la comunidad, carece de la licencia social de las comunidades y autoridades locales en la cuenca. Además, señalan que ni el Viceministerio de Interculturalidad ni el Ministerio de Energía y Minas han identificado a la población afectada para determinar si pertenecen o no a un pueblo indígena u originario, lo que sería necesario para iniciar un proceso de consulta previa, libre e informada.

Por otra parte, la ANA, mediante informe Técnico N.º 124-2022 ANA-DPDRH/FFFS, hace conocer que el año 2020, el Ministerio del Ambiente (MINAM) publicó El Estudio denominado "Diagnóstico de servicios ecosistémicos en la cuenca del río Lurín para la implementación de un Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos", en el que se establecen el objetivo general y los objetivos específicos.

En dicha publicación, prosigue el informe, señalando que, la importancia que tiene este tema se fundamenta en que la implementación de un Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) en la cuenca del río Lurín sería estratégica para el desarrollo de la misma, teniendo en cuenta los bajos valores de precipitación pluvial estimados para la cuenca (64,7 mm/año en la parte baja y 505 mm/año en la parte alta). De acuerdo al estudio socioeconómico realizado en la cuenca, se observa que la demanda del recurso hídrico para la actividad agrícola ha ido decreciendo a lo largo de los años. Probablemente, se debe a que muchas tierras han sido abandonadas o han sufrido un cambio de uso notable. Al implementar el mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, los contribuyentes conformados por la población de la cuenca baja y media se verán beneficiados. Del mismo modo, la población asentada en la cuenca alta, a través de las acciones de conservación y recuperación de los pastizales, lo cual se reflejaría en sus mayores ingresos económicos.

En consecuencia, debemos tener en cuenta que las afectaciones a la cabecera de cuenca, como bien se menciona en el proyecto de ley en su numeral 1.3 de la exposición de motivos "la protección de las cabeceras de cuencas, es también una de las preocupaciones de la población cuando considera que el desarrollo de proyectos extractivos podría afectar los recursos hídricos. Siendo así, debemos considerar que las cuencas hidrográficas y sus ecosistemas nos brindan una serie de servicios, entre los cuales tenemos los servicios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

ambientales hidrológicos, que son las funciones de los ecosistemas que brindan a la población agua en cantidad y calidad apropiadas" (CALLE, Isabel, "Protección de cabeceras de cuencas: Una medida para beneficio de todos", versión digital en: <https://goo.su/Uzmn>).

Con respecto a la protección mencionada previamente, el Ministerio del Ambiente, en la opinión técnica³, numeral 2.2.19, agrega que, a "evaluación de Ecosistemas del Milenio o "Millennium Ecosystem Assessment" agrupa los servicios ecosistémicos en 4 tipos: Servicios ecosistémicos de soporte", que son los que sustentan a los otros 3: "Servicios de provisión o abastecimiento", "Servicios de regulación" y "Servicios culturales", lo que se recomienda tenerlo en cuenta en el primer párrafo del 1.3. de la Exposición de Motivos, tal como se precisa a continuación: (...) *Siendo así, debemos considerar que las cuencas hidrográficas y sus ecosistemas nos brindan una serie de servicios, entre los cuales tenemos los servicios de provisión y regulación del recurso hídrico, que son parte de las funciones de los ecosistemas que brindan a la población agua en cantidad y calidad apropiadas*"

IV.1.2. Análisis sobre la viabilidad de la fórmula legal del Proyecto de Ley 3431/2022-CR

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del proyecto de ley, se propone la "**Ley de protección y conservación del sistema de la cuenca de Lurín**" que consta de cinco (5) artículos que procedemos a analizar.

A través del artículo 1, se define el objeto de la ley que es, "generar mecanismos para la protección y conservación de los ecosistemas de la Cuenca de Lurín, con la finalidad de fortalecer la protección y conservación de la cabecera de cuenca donde se originan los ecosistemas productores, lo que se considera, uno de los últimos valles agrícolas de la capital del Perú, Lima, la misma que constituye una zona de gran potencial agropecuario y turístico".

Sobre el particular, debemos considerar lo anotado por el Ministerio del Ambiente en su informe de opinión técnica⁴, donde realiza una observación relevante con respecto al título y al objeto del proyecto de ley, advirtiendo que, "sin perjuicio de lo expuesto, el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, considera al sistema de cuenca de Lurín (en título del Proyecto de Ley) y, luego, hace referencia a la cabecera de cuenca (en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley y en la Exposición de Motivos), es decir a una parte de la cuenca hidrográfica del río Lurín; por lo que, no se tiene claridad respecto de **los alcances geográficos del Proyecto de Ley, y por ende, no se evidencia si se trata de regular la protección y conservación del sistema hídrico de la cuenca hidrográfica del río Lurín, o la protección y conservación de las cabeceras de la cuenca hidrográfica del río Lurín**".

³ Dirección de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, **INFORME 00351-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT**. <https://goo.su/F5E0>

⁴ Informe N.º 375-2022- MINAM/VMDERN/DGOTGIRN - Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Al respecto, es importante tener en cuenta que la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su modificatoria, señala en su artículo 75º, párrafo tercero, respecto a la protección del agua, indicando que “el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las ***cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica***”.

Bajo este precepto normativo, es necesario conceptualizar ***¿qué es una cabecera de cuenca? Y ¿qué es un sistema de cuenca?***

De acuerdo al glosario de términos del anexo B del Decreto Supremos 014-2021-MIDAGRI, la cabecera de cuenca es 1) donde se originan los cursos de una red hidrográfica, 2) aquellas zonas localizadas en las nacientes de los cursos de agua y perimétricas de la unidad hidrográfica mayor, drenadas por cursos de agua de orden 1, según el método Strahler.

Por otra parte, en el fundamento 1.2 de la propuesta de ley bajo estudio, desarrolla la situación de las cabeceras de cuenca en el Perú, donde menciona que, el término cabecera de cuenca hace referencia a “las partes más altas de las cuencas que reciben agua por neblina, lluvia, nieve, granizo y que además tienen el potencial de retener y acumular agua en forma de glaciares, nieve, humedales (bofedales) y agua subterránea. Para ello, en las nacientes de cauces naturales, deben existir condiciones propicias como glaciares, nevadas o zonas más planas o de posibles almacenamientos superficiales y subterráneos⁵.”

En esa misma línea, la Autoridad Nacional del Agua (2020)⁶ conceptualiza a la cuenca hidrográfica como el espacio geográfico delimitado por las aguas de los ríos provenientes de los deshielos de las cumbres, nevadas de las montañas que recorren un largo camino hasta llegar al mar o a un lago. Durante su recorrido el agua es utilizada por las industrias, en los cultivos y crianza de animales y por las poblaciones que se encuentran en las diferentes partes de la cuenca hidrográfica, la cuenca alta, la cuenca media y la cuenca baja.

Por otro lado, en relación con la cuenca hidrográfica, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en uno de sus principios rectores, específicamente, el principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica, que “el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico”.

En ese sentido, la cuenca hidrográfica también es conceptualizado en el glosario de términos del anexo B del Decreto Supremos 014-2021-MIDAGRI, ya mencionado anteriormente, señalando como, “territorio drenado por una única red de escorrentía superficial, cuyas aguas son conducidas al mar, lago o río, a través de un único colector denominado río principal” (Glosario Hidrológico Internacional. UNESCO/WWO. 2013. Pág. 31).

⁵ Alex C. Dourojeanni ¿Qué son “cuencas de cabecera” o “cabecera de cuenca” - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) 2017 <https://goo.su/74w6n>

⁶ ¿Qué es una cuenca hidrográfica y la gestión integrada de los recursos hídricos? ANA Perú - <https://goo.su/bhMsaF>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Por su lado, la organización Aqua fondo, Inversión en agua para Lima, señala que una cuenca hidrográfica es la unidad de gestión territorial donde las aguas de arroyos y ríos drenan a un colector común que desemboca al océano, lagos o ríos principales. Las cuencas tienen un rol sumamente importante en el ciclo del agua, pues se les conoce como los grandes recipientes que recogen el recurso hídrico que proviene de las lluvias: sus suelos son como una gran esponja que retiene la mayor cantidad de agua de lluvia en un corto periodo de tiempo, y la van liberando periódicamente para mantener llenos los ríos y quebradas, incluso en épocas de sequía⁷.

En tal virtud, consideramos que si bien la exposición de motivos se ha enfocado exclusivamente en la protección de la **cabecera de cuenca**, definida como un área donde se originan los cursos de una red hidrográfica o aquellas zonas localizadas en las nacientes de los cursos de agua y perimétricas de la unidad hidrográfica mayor, drenadas por cursos de agua de orden, como es el caso de la cuenca Lurín; sin embargo, es necesario tener en cuenta que el **sistema de cuenca hidrográfica** abarca más allá de la cabecera; tal como lo hemos mencionado anteriormente y tal como lo recoge el artículo 75° de la Ley de Recursos Hídricos, como **cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica**, como es el caso del río Lurín.

En consecuencia, al haber intentado conceptualizar la relación entre **cabecera de cuenca y la cuenca hidrográfica** (red hidrográfica), entendemos que ambas están interrelacionadas y vinculadas entre sí. Por lo tanto, no sería adecuado buscar su protección de manera separada, en tal sentido consideramos que el título y los demás artículos de la iniciativa legal deben ajustarse y ser coherentes entre sí y concordante con el artículo 75° párrafo tercero de la Ley de Recursos Hídricos, que reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las **cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica**⁷.

Con respecto al artículo 2° y 3° del proyecto de Ley que estamos evaluando, el artículo 2 promueve la protección y conservación del Sistema de la Cuenca de Lurín, donde se propone que, el Estado promueve la protección y conservación de la Cuenca de Lurín a través de sus diversos sectores y niveles de gobiernos, estableciendo mecanismos adecuados para su descontaminación, defensa y conservación ambiental de la cabecera de cuenca; considerando además a los grupos y comunidades cercanas que comparten identidades, tradiciones y cultura siendo parte importante de la protección y conservación del Sistema de Cuenca de Lurín, a través de diferentes procesos como la siembra y cosecha del agua como técnicas ancestrales para la gestión del agua.

Para tal efecto, el artículo 3° propone la creación de la Comisión Multisectorial, encargada de elaborar y aprobar un plan de acción para la recuperación y conservación de los ecosistemas y protección frente a los impactos ambientales causados por cualquier tipo de actividad antrópica, empresarial o industrial en la Cuenca de Lurín.

En relación con estos artículos (2° y 3°) del proyecto de ley, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, manifiestan que es sus respectivos informes técnicos que, el artículo 11 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está integrado por la Autoridad Nacional del Agua (ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional

⁷ Aqua fondo, Inversión en agua para Lima. <https://goo.su/PPSu>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

de Gestión de los Recursos Hídricos), y los ministerios del Ambiente, de Desarrollo Agrario y Riego; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud, de la Producción; y de Energía y Minas; así como gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, las comunidades campesinas y nativas, y las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Por otra parte, manifiestan que el 04 junio del año 2016, mediante Decreto Supremo 007-2016-MINAGRI se creó el **Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín-CRHCI CHIRILU**, este Consejo es de naturaleza permanente y está adscrita a la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

La constitución de este Consejo es un espacio de concertación, en el cual las instituciones y organizaciones de la región, vinculadas a la gestión integrada de los recursos hídricos pueden presentar sus necesidades, proyectos y reclamos, con la finalidad de planificar y coordinar el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico en la cuenca, que abarca las provincias de Lima, Huarochiri, Canta, Cañete y la Provincia Constitucional del Callao. Son un total de 85 distritos.

No obstante, a la fecha de su creación del mencionado Consejo, es en el mes de abril del año 2018, aproximadamente dos años después, dicho Consejo aprobó sus instrumentos de gestión que contiene los siguientes documentos, partir de ello inició sus funciones.

- Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo
- Plan de Implementación y Funcionamiento de la Secretaria Técnica del CRHCI-CHIRILU
- Lineamientos para emitir opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento
- Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los Integrantes del Consejo
- Propuesta de Criterios para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo por Cuenca
- Plan de Monitoreo y Seguimiento para el Desempeño Sostenible del Consejo

Tenemos que observar que el ámbito de trabajo del citado Consejo, de acuerdo a su norma de creación está conformado por las cuencas Chillón - Rímac - Lurín, que pertenecen al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza; que abarca la integridad de la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, y comprende territorios del Gobierno Regional de Lima, del Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al cuadro siguiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA			UNIDADES HIDROGRÁFICAS				
NOMBRE	ÁREA		CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA		
	KM²	%AAA			KM2	% AAA	% ALA
Chillón-Rímac-Lurín	9384,61	23,50	137554	Cuenca Rímac	3485,35	8,73	37,14
			137555	Intercuenca 137555	76,06	0,19	0,81
			1375532	Cuenca Chilca	779,28	1,95	8,30
			1375533	Intercuenca 1375533	777,09	1,95	8,28
			1375534	Cuenca Lurín	1633,81	4,09	17,41
			1375539	Intercuenca 1375539	132,06	0,33	1,41
			1375562	Cuenca Chillón	2210,52	5,54	23,55
			1375571	Intercuenca 1375571	13,82	0,03	0,15
			1375572	Cuenca 1375572	23,00	0,06	0,25
			1375573	Intercuenca 1375573	39,37	0,10	0,42
			1375574	Cuenca 1375574	32,33	0,08	0,34
			1375575	Intercuenca 1375575	0,42	0,00	0,00
			1375576	Cuenca Gamo	44,09	0,11	0,47
			1375577	Intercuenca 1375577	1,01	0,00	0,01
			1375578	Cuenca Inocentes	136,40	0,34	1,45
				9384,61	23,50	100,00	

Fuente: Autoridad Nacional del Agua, III Demarcación Hidrográfica AAA Cañete Fortaleza – Administración Local del Agua CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN, Escala 1:300 000 - Año 2010

Según la información presentada en el cuadro anterior, la actuación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín-CRHCI CHIRILU abarca 9,384,61 kilómetros cuadrados. Este Consejo desarrollará sus funciones, conforme lo indica sus instrumentos de gestión, mediante la conformación de grupos de trabajo enmarcado dentro de las líneas de acción del Plan de Recursos Hídricos y estos grupos de trabajo participan activamente en la gestión de los recursos hídricos por cuenca. Además, se tiene previsto que el Consejo sesione dos veces al año, específicamente en los meses de julio y diciembre, con agendas específicas. En ese sentido, la agenda del mes de julio se concentrará en evaluar el avance en la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, mientras que la agenda del mes de diciembre estará orientado a la aprobación del Plan Operativo Anual del año siguiente.

En esa línea, según información proporcionada por la ANA, desde el año 2019⁸ a la fecha, la cuenca del Río Lurín tiene constituido un Grupo de Trabajo Multisectorial. Este grupo, de naturaleza permanente, tiene como objetivo la planificación, coordinación y concertación de las acciones interinstitucionales, para que a través de una gestión integrada se alcance el uso sostenible del recurso hídrico en el ámbito de la cuenca del río Lurín, abarcando incluso las cabeceras de cuenca cuando estos se implementen y; entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- Planificación, coordinación, concertación, ejecución y seguimiento de trabajos para la descontaminación de las fuentes naturales y artificiales.
- Promover acciones de control y vigilancia a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de la cuenca del Río Lurín.
- Promover acciones de control y vigilancia a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de la cuenca del río Lurín,

⁸ Acta de instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca Lurín - Observatorio del Agua Chillón - Rímac-Lurín <https://goo.su/zQTRC4>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

- Promover el fortalecimiento institucional en temas de gestión de recursos hídricos, entre otras.
- A la fecha este GTM cuenta con un reglamento interno, Plan de Trabajo.

Por los motivos expuestos, el Ministerio del ambiente como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego expresan su opinión en sus respectivos informes técnicos de que el proyecto de ley **NO ES VIABLE**, por cuanto propone establecer mecanismos para la protección y conservación de los ecosistemas de la Cuenca de Lurín y la creación de una comisión multisectorial. Argumentando que esta propuesta ya se encuentra regulado en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2010-AGA. Así como se encuentra creado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, creado por D.S. N° 007-2016-AG y el Grupo de Trabajo Multisectorial -GTM de la Cuenca del Río Lurín.

En ese sentido, tenemos que considerar la opinión del MINAN y del MIDAGRI, en particular de este último, quien manifiesta que, con la creación, instalación y funcionamiento del grupo de trabajo CRHCI-CHIRILU se ha sentado las bases institucionales y técnicas para que, en el ámbito de la Cuenca Lurín, se materialice la consolidación de la institucionalidad y se aplique una adecuada gobernanza del agua a nivel de cuenca. Estas bases están amparadas por un sólido marco normativo.

A pesar de lo anterior, resulta imperativo revisar y dar seguimiento a las labores realizadas por este Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, creado en junio de 2016 y en funciones desde 2018, haciendo hincapié en el Grupo de Trabajo Multisectorial -GTM de la Cuenca del Río Lurín, que se conformó y comenzó sus funciones a partir del 02 de febrero del año 2019.

En ese contexto, al evaluar el seguimiento en términos generales de este grupo de trabajo del río Lurín, se observa que sesionaron únicamente desde febrero de 2019 hasta marzo de 2021 (doce (12) sesiones), según consta en las actas disponibles en la página web del Observatorio del Agua Chillón, Rímac, Lurín⁹. Lamentablemente, en dicha página web no se dispone de más información acerca de las sesiones y el trabajo realizado después del mes abril de 2021 hasta la fecha (noviembre 2023).

Asimismo, al analizar las actas disponibles de este Grupo de Trabajo Multisectorial -GTM de la Cuenca del Río Lurín, se observa que durante el año 2019 se llevaron a cabo cuatro sesiones. Durante este periodo, la agenda se centró en la instalación del grupo de trabajo, la aprobación del plan de trabajo y conformación de los subgrupos de trabajo. En el año 2020, se realizaron cuatro sesiones, las actividades estuvieron enfocadas en reuniones de coordinación, ponencias sobre la importancia de la calidad del agua, solicitudes de información para impulsar proyectos de represamiento y de siembra y cosecha del agua, así como la difusión sobre la cultura del agua y acciones de fiscalización al uso de canales y la contaminación minera. El año 2021, se llevaron a cabo solo dos sesiones, en las cuales la agenda se enfocó en coordinar acciones para concientizar sobre el uso de agua, difusión en medios radiales sobre el uso del agua, canales de riego, exposiciones, entre otras actividades de coordinación.

⁹ Reuniones del Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca Lurín - Observatorio del Agua Chillón -Rímac - Lurín: <https://goo.su/vZ4S>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Como podemos observar, después de ocho (8) años de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, no tenemos resultados visibles o un informe de gestión que podamos valorar los resultados sobre el trabajo que han venido realizando, especialmente del Grupo de Trabajo Multisectorial -GTM de la Cuenca del Río Lurín, conforme lo hemos mencionado previamente y en particular sobre la conservación y protección de la cuenca de Lurín.

En consecuencia, considerando estos aspectos y los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca Lurín, creemos importante fortalecer las acciones llevadas a cabo por este grupo multisectorial, dotándoles un marco normativo que les permita tener un respaldo sólido a los actores institucionales y civiles que contribuyan de manera más efectiva en la conservación y protección de la cuenca de Lurín.

Por otro lado, en relación con el artículo 4 del proyecto de ley que propone la conformación de una Comisión Multisectorial que estará a cargo de elaborar y aprobar un plan de acción para la recuperación y conservación de los ecosistemas de la cuenca de Lurín, el que estará conformada por los siguientes actores:

- a) Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien la preside;
- b) Representante del Ministerio del Ambiente;
- c) Representante del Ministerio de Energía y Minas;
- d) Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA;
- e) Representante de la Autoridad Nacional del Agua — ANA;
- f) Representante del Ministerio de Cultura – MINCU
- g) Representantes de los Gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la Cuenca del Río Lurín;
- h) Representantes de la Sociedad Civil Organizada.
- i) Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL.

Asimismo, el proyecto prevé que esta Comisión Multisectorial se instalará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

Al respecto, el artículo 36 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en sus numerales 1, 2 y 3, establecen que las comisiones sectoriales y **multisectoriales de naturaleza temporal** cumplen funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y **se crean mediante resolución ministerial o resolución suprema** refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y titulares de sectores involucrados, respectivamente. Mientras que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente cumplen funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, y se crean mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y titulares de sectores involucrados.

De acuerdo al marco legal mencionado, tanto el Ministerio del Ambiente como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en sus respectivos informes, indican que la creación de la Comisión multisectorial propuesto en el artículo 3° y 4° del proyecto de ley bajo estudio no se encontraría en consonancia con la Ley antes citada, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM y la Directiva N.° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo" aprobado por Resolución Ministerial N.° 268-2013-PCM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente, aclara que su participación en la Comisión Multisectorial propuesto por el proyecto de Ley, sería de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley N.º 29338, según el cual, su rol en el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente y ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cuyo marco se elabora la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, así como el Plan Nacional de Recursos Hídricos.

También debemos tener en cuenta que el Decreto Supremo 053-2018-PCM, en su artículo 23.3 señala que, en las comisiones, pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros.

Sin embargo, si bien las citadas normas que regulan la creación de las Comisiones Multisectoriales de carácter temporal o permanente se crean mediante una resolución ministerial, resolución suprema o decreto supremo, según corresponda, y no a través de una ley; consideramos que, para asegurar la viabilidad de la fórmula legal del proyecto de ley y se enmarque dentro de leyes antes comentadas, la conformación de la comisión multisectorial que propone el artículo 4 deberá ser creada y aprobada mediante el dispositivo legal pertinente (resolución suprema, resolución ministerial o decreto supremo)

No obstante, a lo señalado, conforme lo hemos mencionado anteriormente, los ministerios del Ambiente y de Desarrollo Agrario y Riego, agregan su oposición a la conformación de la Comisión propuesta en el proyecto de ley, señalando que mediante Decreto Supremo N.º 007-2016-AG, se creó el **Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín**, que pertenecen al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y comprende los territorios del Gobierno Regional de Lima, del Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Este Consejo está compuesto por:

- a. Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un representante del Gobierno Regional de Lima y un representante del Gobierno Regional del Callao, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos años, de acuerdo al orden preestablecido en el Acta de Sesión Tripartita de fecha 18 de junio de 2014.
- b. El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza de la ^(SEP) Autoridad Nacional del Agua.
- c. Tres representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- d. Tres representantes de los usuarios agrarios, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- e. Tres representantes de los usuarios no agrarios, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- f. Dos representantes de los Colegios Profesionales, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el otro del ámbito de Gobierno Regional del Callao.
- g. Tres representantes de las Universidades, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

- h. Un representante de las Comunidades Campesinas del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

En resumen y de acuerdo a lo expuesto, tenemos un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, con funciones que abarcan las tres cuencas, además de un Grupo de Trabajo Multisectorial específico para la cuenca de Lurín; sin embargo, en este punto es esencial llevar a cabo una comparación entre los integrantes del grupo de trabajo de la cuenca de Lurín y los propuestos en el proyecto de Ley.

GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL DE LA CUENCA DE LURÍN ACREDITADOS Y EN FUNCIONES	CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PROPUESTO POR EL PL 3431/2022-CR
- Administración Local de Agua Chillón-Rímac -Lurín. - Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana - Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y Agencia Agraria Lurín. - Gobierno Regional de Lima - Municipalidad Provincial de Huarochiri - Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín. - SEDAPAL. - Municipalidad Distrital de Lurín. - Municipalidad Distrital de Pachacamac. - Municipalidad Distrital de Cieneguilla. - Municipalidad Distrital de Antioquia. - Municipalidad Distrital San José de los Chorrillos - Cuenca - Municipalidad Distrital de Langa - Municipalidad Distrital de Lahuytambo - Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna - Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha. - Municipalidad Distrital de San Damián. - DIRIS Lima Sur - Unidad de Gestión Educativa Local - Agencia Agraria. - Comunidades Campesinas de la cuenca alta-media y baja: - ONG IRROGA - ADESAMA - Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	- Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien la preside; - Representante del Ministerio del Ambiente; - Representante del Ministerio de Energía y Minas; - Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA; - Representante de la Autoridad Nacional del Agua — ANA; - Representante del Ministerio de Cultura — MINCU - Representantes de los Gobiernos locales ubicados en la zona de influencia de la Cuenca del Río Lurín; - Representantes de la Sociedad Civil Organizada. - Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

Como se puede observar del cuadro anterior, la propuesta de ley pretende asignar a esta Comisión Multisectorial representantes con capacidad de toma de decisión en las acciones que conlleven el cumplimiento del objeto del proyecto ley, que es la protección y conservación de los ecosistemas de la Cuenca hidrográfica del río Lurín.

No obstante, a lo mencionado, es importante identificar las funciones que cumple un Grupo de Trabajo el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín. En ese sentido, de acuerdo al artículo 9 de su Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo, esta se compone por: a) El Consejo en pleno; b) Secretaria Técnica. c) Grupos de Trabajo.

En esa línea, el artículo 15° del mismo Reglamento señala que, una de las funciones del Consejo, es encargar a los **grupos de trabajo** de las correspondientes cuencas, la coordinación con las organizaciones que promueven la conservación y gestión sostenible de los recursos hídricos, en particular aquellas existentes a nivel de unidades hidrográficas menores, a fin de que el Consejo pueda conocer sus propuestas, inquietudes y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

necesidades en la gestión del recurso hídrico, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 respecto a la designación de los grupos de trabajo.

Conforme a lo anterior, los Grupos de Trabajo desempeñan funciones menores y específicas de encargo sobre determinados temas y está presidido por un Secretario Técnico, cuyas propuestas generadas son elevadas a sesiones del Consejo y estás a su vez a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector en el manejo de los Recursos Hídricos.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2016-AG, norma que crea el Consejo, especifica que las funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, una vez concluida su implementación cumplirá en sus ámbitos las funciones señaladas en el artículo 31° literal g) del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos que a letra dice:

Artículo 31.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

- g. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:*
 - g.1 otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;*
 - g.2 reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley;*
 - g.3 establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia;*
 - g.4 otorgamiento de licencia de uso de aguas provisionales;*
 - g.5 ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.*
 - g.6 otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.*

Como se desprende del artículo citado y, a modo de resumen, las funciones otorgadas al Consejo consisten en evaluar y emisión de opiniones sobre diversos aspectos relacionados con el uso y gestión del agua en la cuenca acorde al Plan de Gestión de Recursos hídricos.

Por tal razón, consideramos que la conformación multisectorial de una nueva comisión que se avoque a las funciones que viene realizando el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín como las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca de Lurín, sería contraproducente y redundante, además las funciones del Consejo y del Grupo de Trabajo se encuentran enmarcadas en el objeto del presente proyecto de Ley.

Entonces, teniendo en cuenta la existencia de una Comisión de naturaleza y una Comisión Multisectorial de la Cuenca de Lurín, consideramos que esta última retome sus funciones, que como lo hemos mencionado anteriormente solo se conoce sus actividades hasta el mes de diciembre de 2021, en ese sentido, el proyecto de ley debe considerarse de carácter declarativo a efectos de llamar la atención a la Autoridad Nacional de Agua y, a través de esta institución, al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín como al Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca de Lurín para que se avoquen y enfoquen sus acciones de recuperación, conservación y protección de la cuenca hidrográfica de Lurín.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Por otra parte, en relación con el artículo 5 del proyecto de ley, que aborda el financiamiento de la Comisión Multisectorial de la cuenca hidrográfica del río Lurín, cabe señalar que al concluir que la presente norma deba ser considerada como una norma declarativa no tiene objeto pronunciarnos sobre este artículo.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme al análisis realizado previamente, la iniciativa lega tiene por objeto establecer mecanismos para la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas y de los servicios ecosistémicos claves de la cuenca hidrográfica del río Lurín, reconociendo su importancia en la provisión y regulación hídrica para asegurar la sostenibilidad de actividades productivas, especialmente de aquellas con potencial agropecuario y turístico en el ámbito territorial de la cuenca.

En ese sentido, la importancia de la recuperación, protección y conservación de la cuenca hidrográfica de río Lurín es esencialmente para garantizar el abastecimiento del recurso hídrico como fuente natural y para mantener la calidad de agua; así como para la protección del ecosistema y la biodiversidad que alberga; también para la recreación y el turismo sostenible y, lo más importante para la sostenibilidad agrícola, la mitigación del cambio climático y el control de inundaciones, que permitirá el desarrollo económico local y la promoción de prácticas ambientalmente sostenibles de la población asentada en el ámbito de influencia de la cuenca.

Como ha indicado el Ministerio del Ambiente (MINAM) en el estudio titulado "Diagnóstico de servicios ecosistémicos en la cuenca del río Lurín, la implementación de un Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) en dicha cuenca sería estratégica para su desarrollo, teniendo en cuenta los bajos valores de precipitación pluvial estimados para la cuenca (64,7 mm/año en la parte baja y 505 mm/año en la parte alta). Además, señala que, el estudio socioeconómico realizado en la cuenca revela una disminución de la demanda del recurso hídrico para la actividad agrícola a lo largo de los años. Probablemente, debido al abandono de tierras o cambios de uso notable en el uso de estas. La implementación del mecanismo de retribución por servicios ecosistémico hídrico sería beneficiosa para los contribuyentes, conformados por la población de la cuenca baja y media. De manera similar, la población asentada en la cuenca alta experimentaría beneficios a través de las acciones de conservación y recuperación de los pastizales, lo que se traduciría en mayores ingresos económicos para ellos.

En tal sentido, la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa se justifica debido a que la protección, conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica de río Lurín, garantizará en el tiempo la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, tales como la provisión constante de agua, la preservación de los ecosistemas de la cuenca, y la contribución a la mitigación del cambio climático, así como el control de inundaciones. Estos beneficios tendrán impactos directos en la población.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1. Marco normativo actual:

Según lo expresado en el Informe Legal N° 0236 -2023-ANA-OAJ de la Autoridad Nacional de Agua (ANA), que contiene la opinión técnica respecto al análisis del proyecto de ley 3431-2022-CR, en el que hace referencia al marco político, normativo e institucional que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

regula la gestión de agua, señalando desde el numeral 2.13 hasta el 2.23 de dicho informe lo siguiente:

- 2.13. *La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídrico y por consiguiente el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99 de la LRH referida.*
- 2.14. *En cuanto a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos-PENRH, aprobado por D.S. N° 006- 2015- MINAGRI, se debe señalar que es un instrumento conceptual de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Tal como indica el artículo 102° de la Ley de Recursos Hídricos, está conformada por una serie de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público que definen y orientan el accionar de los sectores público y privado, para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua en el Perú, en el marco de la política nacional ambiental. En este documento se definen cinco (5) ejes de política del agua, cada una de las cuales lleva asociada una serie de estrategias de intervención 1*
- 2.15. *El Plan Nacional de los Recursos Hídricos (PNRH) determina los programas de medidas que den cumplimiento a cada uno de los cinco ejes de política y estrategias de intervención formuladas. Por tanto, el PNRH tiene por objeto determinar las medidas de interés nacional establecidas en la PENRH que permiten resolver los problemas de la gestión del agua en el Perú, establecer los costos y fuentes de financiamiento, así como su programa de implementación. Se deduce de estos artículos que la satisfacción de las demandas es el hilo conductor del PNRH2.*
- 2.16. *El Artículo 100 de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional*
- 2.17. *El Artículo 104 de la LRH establece que, para la aprobación de obras de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.*
- 2.18. *En esa línea, se debe considerar que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

Agua, encontrándose entre sus funciones, las previstas en el Artículo 31 del Reglamento de la LRH.

- 2.19. *Asimismo, se debe tener en cuenta que el Artículo 25 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que "Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional".*
- 2.20. *En este punto, es importante señalar que el Artículo 15 del Reglamento de la LRH establece que "Los gobiernos regionales y gobiernos locales participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca".*
- 2.21. *Del mismo modo, se debe considerar que, mediante el Decreto Supremo N.º 013-2015-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), siendo este un instrumento de planificación sectorial, de alcance nacional, con dos horizontes temporales de planificación, el primero al 2021 y el segundo al 2035. Su objetivo es definir las líneas, directrices y los programas de medidas de la política hídrica del Perú, además de coordinar la planificación de la gestión del agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.*
- 2.22. *La normatividad hídrica antes señalada, se encuentra alineada al Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-MINAM, en cuyo punto 3.1. se menciona al Agua, en cuanto a la disponibilidad y gestión integrada del recurso hídrico, así como respecto a la calidad del agua y su deterioro, estableciéndose metas y acciones estratégicas al respecto.*
- 2.23. *Asimismo, se debe mencionar la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, aprobada con Decreto Supremo N.º 006-2015-MINAGRI, cuyo objetivo general es lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental; con la participación de los tres niveles de gobierno, del sector público y privado, de los actores sociales organizados de la sociedad civil y de las comunidades nativas contribuyendo a la cultura del agua y el desarrollo del país con una visión de inclusión social y desarrollo sostenible.*

Por otra parte, tenemos que considerar que mediante Decreto Supremo N° 007-2016-AG, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, que pertenecen al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y comprende los territorios del Gobierno Regional de Lima, del Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así mismo, desde el año 2018 por delegación de este Consejo se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca de Lurín, que conforme a su Reglamento de Funciones ejerce labores menores de trabajo específico delegado por el Consejo, en razón de ello los ministerio de Ambiente y Desarrollo Agrario y Riego opinaron en contra de la aprobación del proyecto de ley en estudio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

IV.3.2. Efecto de la vigencia de la norma

Si bien el marco normativo antes mencionado regula la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional, con participación de los tres niveles de gobierno y como ente rector la Autoridad Nacional del Agua (ANA); sin embargo, del análisis consideramos que el proyecto en estudio deba ser considerada como una ley declarativa que tenga el objeto de recuperar, proteger y conservar el ámbito geográfico de la cuenca hidrográfica del río Lurín, como espacio natural y ecosistémico conforme a los fundamentos expuestos.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
16/11/2022	JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 669-2022-2023-CA/CR	SI
16/11/2022	NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 961-2022-2023-CA/CR	SI
16/11/2022	RICARDO CHAVARRÍA ODRIA Gobernador Regional de Lima Provincias	OFICIO 670-2022-2023-CA/CR	NO
16/11/2022	TOMÁS CÓRDOVA MARCHENA Presidente de la Junta Nacional del Café	OFICIO 671-2022-2023-CA/CR	NO
16/11/2022	WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN Ministro del Ambiente	OFICIO 672-2022-2023-CA/CR	SI
09/02/2023	ALBINA RUIZ RÍOS Ministra del Ambiente	OFICIO 960-2022-2023-CA/CR	SI

IV.4.2. Opiniones recibidas

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Oficio **00359-2023-MINAM/DM**, de fecha 10 de abril de 2023, la Ministra del Ambiente procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 3431/2022-CR, donde adjunta el Informe N.º 00187-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley no se ajusta a la normativa vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

En ese sentido, dichas opiniones han sido considerados en lo que corresponde en el análisis técnico de viabilidad realizado a cada uno de los artículos propuesto en el Proyecto de Ley 3431/2022-CR.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante Oficio **1212-2023-MIDAGRI/SG**, de fecha 18 de mayo de 2023, la Secretaria General del MIDAGRI, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 3431/2022-CR, donde adjunta el Informe N.º 510-2023-MIDAGRI/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley resulta no viable al contener materia ya regulada en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N.º 007-2016-AG, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín.

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía durante la revisión del expediente del proyecto de ley, se encontró una opinión en los siguientes términos:

YENIFER ELIZABETH SALINAS SERNA

02/11/2022

Respecto a esta ley, estoy a favor porque busca promover la defensa y conservación ambiental de esta área natural. En la cuenca de Lurín habido problema de contaminación, esta propuesta nos plantea la descontaminación y la conservación ambiental de dicha cuenca, principal fuente de agua, consideramos que el proyecto de ley al congreso es beneficioso para nosotros, que llegará abrir un camino donde habrá una norma como una garantía legislativa nacional.

Presentado

Enviado a Comisiones

En Comisiones

Debate en Pleno

Enviado al Ejecutivo

Ley Publicada

EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Seguimiento

Proyectos Acumulados

Documentación Anexa

Secciones

Opinión Ciudadana

1

A favor

0

En contra

0

Propuesta Alternativa

1

Total de opiniones

YENIFER ELIZABETH SALINAS SERNA

02/11/2022

Respecto a esta ley, estoy a favor porque busca promover la defensa y conservación ambiental de esta área natural. En la cuenca de Lurín habido problemas de contaminación, esta propuesta nos plantea la descontaminación y la conservación ambiental de dicha cuenca, principal fuente de agua, consideramos que el proyecto de ley al congreso es beneficioso para nosotros, que llegará abrir un camino donde habrá una norma como una garantía legislativa nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Conforme a la presente iniciativa legislativa, no irroga gasto alguna al erario nacional, por cuanto se pretende fortalecer y otorgarle mayor énfasis al trabajo que viene realizando el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, especialmente al Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca de Lurín, con el objeto de recuperar, conservar y proteger el sistema de la cuenca hidrográfica del río Lurín.

Como bien lo hemos mencionado en el desarrollo del análisis, el beneficio de establecer mecanismos para la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas y de los servicios ecosistémicos de la cuenca hidrográfica del río Lurín, es garantizar en el tiempo la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, tales como la provisión constante de agua, la preservación de los ecosistemas de la cuenca, y la contribución a la mitigación del cambio climático, así como el control de inundaciones. Estos beneficios tendrán impactos directos en la población, especialmente del sector agropecuario.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3431/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN Y LA MEJORA DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE DICHA CUENCA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y la mejora de los servicios ecosistémicos de dicha cuenca, con el objeto de asegurar la sostenibilidad de las actividades productivas, especialmente de aquellas con potencial agropecuario y turístico en el ámbito territorial de la cuenca; así como, fortalecer el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín y el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del río Lurín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Competencia e implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego fomentará a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín y el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del río Lurín la implementación de mecanismos adecuados para la recuperación, conservación, protección, defensa y conservación ambiental de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.

ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y para la mejora de los servicios ecosistémicos vinculados al servicio de provisión de agua de dicha cuenca; considerando para esta tarea la participación de los grupos humanos y comunidades campesinas cercanas que comparten aspectos culturales similares como elementos fundamentales en la preservación de la cuenca referida.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 6 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 12:28:27-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 13:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 12:27:10-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA HECTOR
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 10:51:06-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 14:53:22-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 11:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 14:37:53-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 13:32:29-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2023 11:33:02-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 12:32:14-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:15:31-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 10:11:39-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 18:25:01-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular
Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 13:53:47-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 12:13:49-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 12:43:17-0500

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 13:55:45-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3431/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LURÍN.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 16:28:17-0500

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA
NOVENA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 6 de diciembre de 2023.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** las actas de la 6ta Sesión Ordinaria (miércoles 8 noviembre de 2023) y de la 7ma Sesión Ordinaria (miércoles 15 de noviembre de 2023).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el dictamen del **Proyecto de Ley 3431/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la "Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y la mejora de los servicios ecosistémicos de dicha cuenca".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el dictamen negativo del **Proyecto de Ley 5398/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta de procesamiento de fosfato mineral".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de **control de constitucionalidad** recaído en el **Decreto Legislativo 1584**, "Decreto Legislativo que modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de **control de constitucionalidad** recaído en el **Decreto Legislativo 1586**, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del fenómeno El Niño".
- ❖ Se **aprobó** la dispensa de aprobación del acta a efecto de ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 20 minutos** del **miércoles 6 de diciembre de 2023**, en la sala "Torres y Torres Lara" del edificio Haya De La Torre del Congreso y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron virtualmente los señores parlamentarios: 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. Jorge Samuel Coayla Juárez, 10. María Jessica Córdova Lobatón, 11. Flavio Cruz Mamani, 12. Idelso Manuel García Correa, 13. Mery Eliana Infantes Castañeda, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. José Bernardo Pazo Nunura, 17. Luis Raúl Picón Quedo y 18. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

0. INTRODUCCIÓN

La señora **Presidenta** manifestó que se citó a Sesión de Pleno de Congreso para hoy miércoles 6 de diciembre de 2023, a las 10 a.m.; lo que coincide con nuestra sesión de la fecha; por lo que refirió haber cursado el oficio 1150 al señor Presidente del Congreso, comunicando que, con antelación, la Comisión Agraria citó a la 9na Sesión Ordinaria en curso, para efectos de la asistencia al Pleno del Congreso en mención.

I. ACTA

La señora **Presidenta** puso a consideración las actas de la 6ta Sesión Ordinaria, del miércoles 8 de noviembre de 2023, y de la 7ma Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2023; las mismas que fueron aprobadas por **unanimidad**.

II. DESPACHO

La señora **Presidenta** manifestó que se remitió a despachos la relación de la documentación recibida y emitida entre el 21 de noviembre y el 4 de diciembre de 2023; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

Asimismo informó que ingresaron los proyectos de ley 6472 y 6474/2023-CR, anunciando que dichas propuestas pasan a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidenta** informó que: **1.** Se convocó a la 8va Sesión Extraordinaria y a la 3era Audiencia Pública, las que se realizarán en Bagua Grande – Utcubamba – Amazonas, el sábado 9 de diciembre de 2023, a las 10:30 a.m., a efecto de tratar el problema del recurso hídrico de la región Amazonas.

También informó que **2.** El martes 28 de noviembre se realizó una reunión técnica con altos funcionarios del MIDAGRI, SENASA, INIA, AGRORURAL y gremios y dirigentes cafetaleros, a efecto de tratar la Problemática y Plan Nacional de Acción del Café Peruano; y **3.** El martes 5 de diciembre, con la presencia de la Presidenta de la Comisión y la señora Congresista **Bazán Narro**, el equipo técnico de la Comisión se reunió en una mesa técnica de trabajo con funcionarios del MIDAGRI, SENASA y la Dirección General de Ganadería y representantes de la Asociación de Porcicultores, en el marco de la Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley 4534, que propone la ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas.

Seguido, la señora **Presidenta** ofreció la palabra para informes verbales:

El señor Congresista **Martínez Talavera** informó que han pasado más de 4 meses desde que se publicó la Ley 31854, "Ley que modifica la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos", cuya Disposición Complementaria Final Única establece que el MIDAGRI adecuará el Reglamento de la Ley 28667, a las modificaciones previstas en la Ley 31854, dentro de los 30 días contados a partir de su publicación, lo cual no se ha cumplido; por lo que pidió que el MIDAGRI, reglamente la Ley 31854 y se le envíe oficio solicitando dicha reglamentación, y se le extienda una copia del documento enviado.

La señora Congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** informó que como representante de la Región Ancash, observó varios aspectos relacionados al Convenio del Proyecto Especial Chincas, señalando que se permitió la ampliación de dicho convenio por la gestión de la señora ministra del MIDAGRI.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidenta** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas:

Portero López, solicitando priorización de sus proyectos de ley 3068 y 6197, sobre alimentos inocuos y seguridad hídrica, respectivamente.

Coayla Juárez, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 6417, sobre la escala remunerativa en SENASA.

Aguinaga Recuenco, trasladando denuncias de dos ciudadanos respecto del MIDAGRI, la canasta básica familiar y la ANA.

Medina Minaya, solicitando se priorice el dictamen de sus proyectos de ley 4243 y 3604, sobre la industrialización del algodón y la fibra de alpaca.

Martínez Talavera, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 1611, sobre soberanía alimentaria.

Coayla Juárez, solicitando prioridad del dictamen de su Proyecto de Ley 5789, sobre los bosques de Ilubaya, Torata y Yacango de Moquegua.

Salhuana Cavides, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 6073, sobre el acceso al agua para usos domésticos y agropecuarios en Madre de Dios.

Portero López, solicitando la participación en sesión de productores de semillas de la Región Lambayeque, para que expongan la problemática de semillas certificadas.

Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que la Comisión atenderá los pedidos dentro del cronograma de trabajo que viene desarrollando.

La **Presidenta** también informó que ingresaron los pedidos escritos de los congresistas:

Portero López, trasladando sus pedidos oralizados en la 6ta y 7ma sesiones ordinarias de la Comisión. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que dichos pedidos ya se tramitaron.

Flores Ruíz, solicitando sustentar su Proyecto de Ley 5734, sobre el ahorro de agua y sus fuentes naturales. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que el tema se encuentra en la Orden del Día.

Huamán Coronado, Presidente de la Comisión Especial VRAEM, invitando a la 1era Sesión y Audiencia Pública en Satipo – Junín, para el sábado 16 de diciembre. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que los miembros de la Comisión quedan notificados de la invitación.

Robles Araujo, solicitando se invite a la ministra del MIDAGRI para que absuelva los temas relacionados a la problemática de la actividad cafetalera. Al respecto, la señora **Presidenta** manifestó que la señora ministra concurrirá a la siguiente sesión ordinaria.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 3431/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la "Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas de la cuenca hidrográfica del río Lurín y la mejora de los servicios ecosistémicos de dicha cuenca". (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Ruth Luque Ibarra).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura al sustento del caso; lo que el funcionario ejecutó.

El dictamen de la propuesta de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la recuperación, conservación y protección de los ecosistemas y de los servicios ecosistémicos claves de la cuenca hidrográfica del río Lurín. La finalidad principal es asegurar y garantizar a largo plazo la sostenibilidad de las actividades productivas, especialmente aquellas con potencial agropecuario y turístico, en el ámbito territorial de la cuenca. Además, se busca fortalecer tanto el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín y del Grupo de Trabajo Multisectorial de la cuenca de Lurín, órganos adscritos a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del MIDAGRI.

Por otra parte, es importante destacar los impactos directos en la población, en particular los derivados de la protección de la cuenca hidrográfica del río Lurín, que incluye garantizar el suministro constante de agua, la preservación de los ecosistemas de la cuenca y la contribución a la mitigación del cambio climático, así como el control de inundaciones. En ese contexto, el propósito de esta norma declarativa es llamar la atención: 1. Al MIDAGRI para que, a través de la ANA, en su papel de entidad rectora; 2. Al Consejo de Recursos Hídricos

de la Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín; y 3. Al Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca de Lurín; a promover la implementación de mecanismos adecuados para la recuperación, conservación, protección, defensa de estos ecosistemas vinculados al servicio de provisión de agua de la cuenca hidrográfica del río Lurín. Para llevar a cabo esta labor, se considera fundamental la participación de los grupos humanos y comunidades campesinas cercanas que comparten aspectos culturales similares como elementos esenciales en la preservación de la cuenca de Lurín.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 3431, con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la propuesta de dictamen del Proyecto de Ley 3431/2022-CR, con TEXTO SUSTITUTORIO; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo y 17. Hilda Marleny Portero López.

V.2. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 5398/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta de procesamiento de fosfato mineral". (Grupo Parlamentario Acción Popular; Cong. Jorge Luis Flores Ancachí).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura del sustento del caso; lo que el funcionario ejecutó.

El objeto de la ley que es fortalecer la agricultura nacional, a través de la producción de fertilizantes con insumos extraídos del suelo, reduciendo los costos del fertilizante fosfático. La justificación esencial para sustentar esta propuesta se centra en la urgente necesidad global y escasez de fertilizantes que aseguren la productividad agrícola, pues de no solucionar su abastecimiento, estaría en peligro la seguridad alimentaria del planeta. Varios estudios han determinado que, ante la existencia de suelos con baja fertilidad, el uso adecuado de fertilizantes aumentaría la profundidad de las raíces, con lo cual se optimiza la capacidad de absorción de nutrientes por parte de las plantas, ya que no solo basta con la riqueza de los elementos químicos naturales presentes en los suelos, sino que es necesaria la existencia de plantas con una buena masa radicular.

Sin embargo, la propuesta legislativa menciona que corresponde encargar al MIDAGRI y al Ministerio de la Producción el fortalecimiento de la agricultura nacional de fertilizantes; propuesta que NO ES VIABLE, puesto que no son funciones de dichas instituciones las tareas y/o funciones que se mencionan. Resulta importante resaltar que la propuesta legislativa no identifica el problema que pretende abordar y, sobre la base de conocimientos empíricos, afirma la necesidad de construir una Planta de Procesamiento de Fosfato Mineral, así como adicionar atribuciones al MIDAGRI, al Ministerio de la Producción y a los gobiernos regionales (en especial al de Piura).

Además, la iniciativa legislativa no cumple con hacer un análisis de constitucionalidad y legalidad de la propuesta, realizando una descripción muy superficial del problema que se pretende solucionar; asimismo, no explica adecuadamente cómo ésta propuesta generaría

una mejora de la situación actual. Cabe mencionar que no existe una evaluación monetaria o económica como resultado positivo de la propuesta legislativa. Final y fundamentalmente, en el presente caso se debe tener en cuenta que la Ley 31808, publicada el 28 de junio del 2023, declara de "Interés Nacional la Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Producción de Fertilizante de Roca Fosfórica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura"; por lo que carecería de objeto aprobar otra norma declarativa por la misma finalidad. Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5398/2022-CR y, por consiguiente, su envío al archivo.**

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la referida propuesta de **dictamen negativo** del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 5398/2022-CR; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura, 16. Luis Raúl Picón Quedo y 17. Hilda Marleny Portero López.

V.3. PRE DICTAMEN de control de constitucionalidad recaído en el **Decreto Legislativo 1584**, "Decreto Legislativo que modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas".

La señora Presidenta instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura del sustento del pre dictamen de control de constitucionalidad; lo que el funcionario ejecutó.

El Decreto Legislativo 1584, publicado el 22 de noviembre de 2023, establece disposiciones que modifican la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas. Resaltó que el mencionado decreto fue promulgado en virtud de la Ley 31880, mediante el cual el Congreso delegó al Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluida la gestión del riesgo de desastres - Niño Global, por un plazo de 90 días calendario, es decir, desde el 24 de septiembre hasta 22 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, los decretos legislativos están sometidos a la revisión por el Congreso en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, dentro de los parámetros que le faculta la ley autoritativa.

En ese sentido, el Presidente de la República tiene la responsabilidad de informar al Congreso sobre los decretos legislativos que emite, dentro del plazo máximo de 3 días a partir de la emisión de la norma, con el objeto de que el Congreso pueda emitir el dictamen respectivo, que contenga el análisis de plazos, materia y la constitucionalidad de la norma; es decir, se busca asegurar que la norma no contravenga la Constitución, las leyes y se encuentre dentro de los límites establecidos en las facultades delegadas.

Esta Comisión Agraria, luego de analizar el contenido de la norma en estudio, Decreto Legislativo 1584, y de la revisión de la norma autoritativa, Ley 31880, observa lo siguiente: 1. El objeto y disposiciones del Decreto Legislativo se ajusta a la delegación de facultades invocada contenida en la norma autoritativa; puesto que introduce modificaciones a la Ley 31589, a fin de establecer medidas que contribuyan a reactivar las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 2. En cuanto al plazo, se aprecia que, mediante la Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023, se delegó al Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias señaladas en el artículo 2 de la citada ley, por un plazo de

90 días calendario, a partir de su entrada en vigor. **3.** Así se tiene que el Decreto Legislativo 1584 fue publicado el 22 de noviembre de 2023, es decir, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa, Ley 31880. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1584 fue emitido dentro del plazo de 90 días calendario; plazo contenido en la ley autoritativa 31880.

Por lo expuesto, la Comisión Agraria concluye que el Decreto Legislativo 1584, "Decreto Legislativo que modifica la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo, mediante la Ley 31880, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia".

No habiendo intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la propuesta de **dictamen de Control Constitucional del Decreto Legislativo 1584**; siendo **aprobado por mayoría**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Segundo Héctor Acuña Peralta, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. Luis Raúl Picón Quedo y 13. Hilda Marleny Portero López; en contra: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro; y abstenciones de: 1. Guillermo Bermejo Rojas, 2. Flavio Cruz Mamani y 3. José Bernardo Pazo Nunura.

V.4. PRE DICTAMEN de control de constitucionalidad recaído en el **Decreto Legislativo 1586**, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del fenómeno El Niño".

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico a dar lectura del sustento del pre dictamen materia del Decreto Legislativo 1586; lo que el funcionario ejecutó.

El Decreto Legislativo 1586, publicado el 23 de noviembre de 2023, establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios para la mitigación del fenómeno de El Niño Global. En importante resaltar que el mencionado decreto fue promulgado en virtud de la Ley 31880, mediante el cual el Congreso delegó al Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluida la gestión del riesgo de desastres - Niño Global, por un plazo de 90 días calendario, es decir, desde el 24 de septiembre hasta 22 de diciembre de 2023. Conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, los decretos legislativos están sometidos a la revisión por el Congreso en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, dentro de los parámetros que le faculta la ley autoritativa. En ese sentido, el Presidente de la República tiene la responsabilidad de informar al Congreso sobre los decretos legislativos que emite, dentro del plazo máximo de 3 días a partir de la emisión de la norma, con el objeto de que el Congreso pueda emitir el dictamen respectivo, que contenga el análisis de plazos, materia y constitucionalidad de la norma; es decir, se busca asegurar que la norma no contravenga la Constitución, las leyes y se encuentre dentro de los límites establecidos en las facultades delegadas.

En virtud de lo anterior, la Comisión Agraria, de conformidad con el procedimiento parlamentario aplicable en estos casos y dentro del plazo de 10 días para emitir el dictamen respectivo, concluye: 1. En lo que respecta al plazo para emisión del Decreto Legislativo 1586, este se promulgó a 61 días de los 90 días otorgados al Ejecutivo para legislar. 2. En relación con el plazo para dar cuenta al Congreso sobre la emisión del Decreto Legislativo 1586, esta notificación se llevó a cabo dentro de los 3 días posteriores a la emisión de la norma. 3. En

cuanto a la materia específica, el Decreto Legislativo 1586 se ampara en el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de gestión del riesgo de desastres - Niño Global. 4. En lo que respecta a la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1586, este no contraviene las normas constitucionales ni las leyes aplicables a la materia.

Por lo expuesto, la Comisión Agraria concluye que el Decreto Legislativo 1586, "Decreto Legislativo que establece disposiciones para la homologación de bienes y servicios con el fin de mitigación del fenómeno El Niño", se ajusta a lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo a través de la Ley Autoritativa 31880.

Culminada la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal la propuesta de **dictamen de control constitucional del Decreto Legislativo 1586**; siendo **aprobado por mayoría**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Segundo Héctor Acuña Peralta, 5. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 6. Guillermo Bermejo Rojas, 7. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. Jorge Samuel Coayla Juárez, 10. María Jessica Córdova Lobatón, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Hilda Marleny Portero López; y con la abstención de: 1. Flavio Cruz Mamani.

V.5. INFORME del señor **GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZÁLES**, Intendente Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT; acompañado del señor **MARCOS CÉSAR GARCÍA SOLÍS**, Jefe de la División de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

TEMA: "Impacto de la Ley 31110, "Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial", en la recaudación nacional, cantidad y principales contribuyentes, comparación y proyección".

El señor **López Gonzáles**, Intendente Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT, apoyado en diapositivas, inicio su exposición mencionando los alcances e impacto de la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial. Explicó sobre la norma ya derogada, Ley 27360, y lo comparó con la Ley vigente 31110, en los aspectos asociados al quehacer tributario señalando que los montos de aportes de ESSALUD ahora es del 9%. Dijo que la norma vigente a dividido en 2 regímenes diferenciados por el número de trabajadores, como son de 100 o más trabajadores o ventas mayores de 1,700 UITs y menos de 100 trabajadores o ventas menores a 1,700 UITs. Para las empresas con más de 100 trabajadores se estableció el porcentaje de 7% por el periodo 2021 - 2022 y del 2023 – 2024 la tasa será de 8%, y el 2025 será de 9%. Y para las empresas de menos de 100 trabajadores con el porcentaje de 6%. Expuso que con la nueva norma Ley 31110, en su artículo 10 estableció algunos beneficios tributarios que son tres: 1. La depreciación acelerada de la inversiones a una tasa de 20%; 2. El régimen de recuperación anticipada del IGV; y 3. Las empresas que reviertan utilidades hasta el 70%, pueden tener un crédito tributario del 10%.

A su turno, el señor **García Solís** expuso sobre la estimación del costo fiscal de la Ley 31110; señaló que la Ley ha establecido 2 beneficios más resaltantes, que son la tasa diferenciada de ESSALUD y la tasa diferenciada del impuesto a la renta de tercera categoría. Agregó que se ha estimado que en el 2022 le ha costado al Estado 108 millones, 13 millones el 2023 y se estima que para el 2026 llegue a 19 millones; esto en lo que refiere a la tasa diferenciada de ESSALUD. Y del costo de impuesto a la renta de tercera categoría, 500 millones menos de recaudación en el 2022, en el 2023 la suma de 350 millones y hacia el 2026 el monto

ascendería a 226 millones, y eso hace un total de 609 millones; del 2022 y hacia el 2026 sería la suma de 245 millones.

Concluidos los informes, la señora **Presidenta** formuló algunas consultas, las mismas que fueron absueltas por los representantes de la SUNAT.

V.6. SUSTENTACIÓN del PROYECTO DE LEY 5592/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley de promoción de la ganadería ecoambiental para la producción de carne y leche orgánica, basada en el mejoramiento genético a través de la inseminación artificial con semen fresco para los pequeños y medianos productores a nivel nacional". (Cong. **Lucinda Vásquez Vela**; Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora Congresista **Vásquez Vela** manifestó que la ganadería es una actividad económica muy importante a nivel nacional; sin embargo, en los últimos tiempos ha sido duramente golpeada por una serie de factores, los cuales han ido acabando con "la pequeña ganadería". Ante ésta dura realidad es necesario promocionar modelos de ganadería que maximicen la productividad, que es el indicador que refleja el rendimiento económico que se debe obtener a favor del bolsillo de familias que se dedican a ésta importante actividad económica. Señaló que en la región San Martín se ha probado con éxito el mejoramiento genético del ganado a través de la inseminación artificial con semen fresco, con lo cual se ha logrado obtener un 75% de fertilidad.

Agregó que la mejora genética es también una prioridad fundamental para los productores de leche y la técnica del semen fresco permite obtener "más crías de los mejores toros", calidad que se traduce igualmente en el rendimiento económico a favor de las familias. Concluyó señalando que urge contar con una herramienta legal que permita la promoción permanente del desarrollo de la actividad ganadera y que lo que se ha logrado hasta la fecha no se pierda cuando existan cambios de gobierno, permitiendo que no sólo el Ejecutivo sino también los gobiernos regionales y locales puedan invertir recursos para promocionar éstos modelos de negocios en todo el país que contribuyen a la mejora de la salud de la población a través de alimentos orgánicos y a mantener el equilibrio del medio ambiente. Con lo cual concluyó la sustentación.

V.7. SUSTENTACIÓN del PROYECTO DE LEY 5734/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley de promoción de la reutilización, cuidado y el ahorro del agua y sus fuentes naturales". (Cong. **Víctor Seferino Flores Ruíz**; Grupo Parlamentario Fuerza Popular).

El señor Congresista **Flores Ruíz**, apoyado en diapositivas, señaló que no existe un marco normativo sólido que promueva una gestión integrada de recursos hídricos, consecuentemente el consumo poblacional y de los sectores económicos, agricultura e industria, no es el más óptimo. Agregó, entre otros temas, los efectos respecto de la legislación nacional: 1. La falta de tecnología y prácticas para la reutilización del agua en los procesos productivos industriales ha llevado a la generación de grandes cantidades de aguas residuales contaminadas; 2. Fortalecimiento del marco legal de gestión de los recursos hídricos; 3. Promoción del uso eficiente y responsable del agua; 4. Fortalecimiento del sistema de gestión de cuencas hidrográficas; y 5. Garantiza el acceso al agua de calidad en favor de la población peruana. Con lo cual concluyó la sustentación.

V.8. SUSTENTACIÓN del PROYECTO DE LEY 5950/2023-CR, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional la mitigación y la remediación ambiental por contaminación de la cuenca del río Coralaque del departamento de Moquegua". (Cong. **Víctor Raúl Cutipa Ccama**; No Agrupado).

El señor Congresista **Cutipa Ccama** señaló que la contaminación del río fue descubierta por los pobladores, ya que llevaron su ganado a tomar agua y estos enfermaron; que ya se han realizado estudios del agua, resultado que el agua es anaranjado intenso; que la OEFA y la ANA han encontrado que el río contiene restos de metales pesados como arsénico, cobalto, hierro, níquel, zinc, entre otros, originado por la minera Florencia Tucari; y que también la empresa AMSAC ha realizado un estudio del agua del río, pero hasta ahora no se encuentra una acción para revertir la contaminación. Con lo cual concluyó la sustentación.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **10 horas con 59 minutos del miércoles 6 de diciembre** de 2023, se levantó la 9na Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/12/2023 11:02:16-03

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

Presidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ

Secretaria



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 12:25:13-0500